bierno, sobre que las penas pecuniarias se distribuyan forzosamente conforme a las leyes, sin aplicarse a los ministros de justicia que fueren aprehensores, mas que la parte del denunciador, cuando no le hubiere.

XXXII. Y por quanto ademas de los jugadores suelen encontrarse en los jucgos algunos sugetos á quienes llaman mirones, porque aunque no juegan, se divierten con estar viendo jugar a otros, de los cuales no hablan las leyes ni los bandos que hasta ahora se han publicado para imponerles pena; no debiéndo dejárseles sin alguna que los aparte de la ocasion de aficionarse á los juegos prohibidos ni aplicarseles la misma que a los verdaderos contraventores: ordeno, que por la primera vez se les deje en libertad sériamente apercibidos con las penas del bando: por la segunda se le aplicara al miron la que al ju-Bador esta impuesta por la primera: por la tercera vez, la segunda de aquel; y por la cuarta, la tercera: y en caso de haber mas reincidencia, me reservo imponerle la Pena que sea competente para su castigo y <sub>escarmiento.</sub>

XXXIII. Ultimamente declaro, que sin embargo de que las causas deben seguirse y determinarse breve y sumariamente conforme á su naturaleza, si ocurriesen algunos casos en que los sugetos contra quienes se proceda, deduzcan excepciones legítimas para su defensa y disculpa, y al mismo tiempo hiciesen oblacion y depósito de la multa, deberá otrseles conforme á derecho y á las leyes, y á lo prevenido por S. M., especialmente para estos dominios, en la real cédula circular de 9 de Febrero de 1775, cuya observancia encargo muy particularmente para evitar todo motivo de queja á sus amados vasallos.

XXXIV. Y para que todo lo referido se guarde, cumpla, ejecute y llegue à noticia de todos, sin que se pueda alegar ignorancia: ordeno y mando se publique por bando en esta capital y en las demás ciudades, villas y lugares del reino, á cuyo

fin se remitiran ejemplares a los señores intendentes, con especial encargo de darme aviso de quedar ejecutado, pasandose tambien los correspondientes á la real audiencia y Sala del crimen y demas tribunales y jueces de esta capital; á los señores subinspector general de las tropas del reino, auditor general de guerra, fiscales y asesor general del vircinato; á los gefes de oficinas y demas personas á quienes corresponda, para que cada uno en la parte que les toca cuiden de la observancia y cumplimiento de cuanto va prevenido, con el celo, exactitud y vigilancia que pide una materia tan interesante al servicio de Dios, del rey, y beneficio de la causa pública."

Y no pudiendo ver sin mucho dolor los graves males y trastornos que han padecido y padecen no poeas familias, tanto de esta capital como de lo restante del reino, por la escandalosa transgresion que se ha hecho y está haciendo de las prohibiciones contenidas en el bando inserto, ni permitir que contra lo dispuesto en él, se mantengan juegos prohibidos con la publicidad y descaro que es á todos notorio: he resuelto se repita su publicacion, y mandar, como lo ejecuto, que se cumplan inviolablemente todas sus reglas y prevenciones, bajo las penas que en él se establecen, y que dirigiéndose de ruego y encargo los correspondientes ejemplares a los prelados diocesanos y de religiones para los fines que en él mismo se indican, se remitan y circulen tambien los acostumbrados á los tribunales, gefes, magistrados y juèces a quienes corresponda, para que por todos y cada uno, en la parte que le toque, se cuide de su mas escrupuloso y puntual cumplimiento; en inteligencia, de que conspirando esta providencia al mejor servicio de Dios y del rey y al bien del estado, me prometo del celo de que á todos considero animados por tan dignos objetos, que concurrirán con el mayor empeño á que se estinga un vicio tan ruinoso y desolador; y en la de que esperimentara los efec-